



ANTECEDENTES

- I. El 10 de agosto de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo, Terrestre y Ambiente Costeros (DGZFMTAC)**, la siguiente solicitud de información:

"SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT). DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS (DGZFMTAC). UNIDAD DE VINCULACION/ENLANCE (TRANSPARENCIA). P r e s e n t e.- Por medio de la presente solicitud de acceso a la información pública gubernamental, solicito a la DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS por conducto de a quien por derecho corresponda, para efecto de que se expidan a mi costa copias certificadas y se me informe en relación a lo siguiente: 1.- Se expidan a mi costa copias certificadas de los planos identificados bajo los números 1, 2 y 3 contenidos en la DELIMITACION OFICIAL VIGENTE con clave DDPIF/QROO/2013/04 de fecha julio de 2013, y que resulta aplicable a la Isla Grande de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo. 2.- Se me informe sobre la existencia de algún título de concesión de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar vigente sobre la superficie que se refleja en los planos 1, 2 y 3 contenidos en la DELIMITACION OFICIAL VIGENTE con clave DDPIF/QROO/2013/04 de fecha julio de 2013. 3.- Se me informe, si en su caso, actualmente existe alguna(s) solicitud (pendiente de resolver) de concesión de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar sobre la superficie que se refleja en los planos 1, 2 y 3 contenidos en la DELIMITACION OFICIAL VIGENTE con clave DDPIF/QROO/2013/04 de fecha julio de 2013. 4.- Si las respuestas a las preguntas anteriores son en sentido afirmativo, en este acto se solicitan tanto copias certificadas del expediente administrativo relativo, como el hecho de que se nos informe sobre el número de expediente administrativo, el nombre del solicitante y/o actual titular de la concesión, así como de las coordenadas UTM del polígono que afecta la zona indicada. 5.- Como consecuencia de lo anterior, solicito se expida a mi costa copia certificada del oficio en el que se me dé respuesta/contestación a los presentes planteamientos." (SIC).

- II. El 06 de septiembre de 2016, el Titular de la **DGZFMTAC** emitió el oficio No. **SGPA/DGZFMTAC/3277/2016**, mediante el cual solicitó a este Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez tras realizar una búsqueda en el Sistema de Información Geográfico con el que cuenta esta Unidad Administrativa respecto a las concesiones que se encuentran dentro de los planos de interés, se encontraron 48 expedientes relacionados a la superficie de interés, esta gran magnitud de información requerida en copias de todos los expedientes administrativos, precisa de la ampliación del plazo para poder estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

(S)



**RESOLUCIÓN NÚMERO 158/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600275416**

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65 fracción II y 135, segundo párrafo, de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo, de la LGTAIP y 135, segundo párrafo, de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGZFMTAC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGZFMTAC** manifestó que toda vez tras realizar una búsqueda en el Sistema de Información Geográfico con el que cuenta esta Unidad Administrativa respecto a las concesiones que se encuentran dentro de los planos de interés, se encontraron 48 expedientes relacionados a la superficie de interés, esta gran magnitud de información requerida en copias de todos los expedientes administrativos, precisa de la ampliación del plazo para poder estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 132, segundo párrafo



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 158/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600275416**

de la LGTAIP, 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP y 65 fracción II de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGZFMTAC** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGZFMTAC**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 07 de septiembre de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales